



**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS INOCUOS Y PROHIBE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVASADO, IMPORTACIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTES ACTIVOS: METHOMIL, OXAMIL, CLORPIRIFOS, GLIFOSATO, MANCOZEB, IMIDACLOPRID, THIAMETOXAM, CLOTHIANIDIN, FIPRONIL y CIPERMETRIN**

Los Congresistas de la República de la COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE MONITOREO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA HAMBRE CERO, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previstas en los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración lo siguiente:

#### FÓRMULA LEGAL

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE FOMENTA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS INOCUOS Y PROHIBE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENVASADO, IMPORTACIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O USO DE PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTES ACTIVOS: METHOMIL, OXAMIL, CLORPIRIFOS, GLIFOSATO, MANCOZEB, IMIDACLOPRID, THIAMETOXAM, CLOTHIANIDIN, FIPRONIL y CIPERMETRIN**

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es garantizar el derecho de la población a consumir alimentos inocuos y nutritivos como factor clave para un integral desarrollo humano, así como desarrollar una agricultura sostenible que protege la salud humana, la biodiversidad, los polinizadores, las fuentes de agua, el suelo y el aire a partir de lo cual se prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas altamente peligrosos en la agricultura.

#### Artículo 2.- Alcances

La presente ley comprende a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas que contengan los siguientes principios activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, clothianidin, thiametoxam, fipronil y cipermetrina, así como a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades agrícolas.

También se incluyen a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y las entidades privadas vinculadas al objeto de la ley.

### **Artículo 3.- Prohibición**

Se prohíbe la fabricación, formulación, almacenamiento, envasado, importación, registro, distribución, comercialización y/o uso de plaguicidas químicos altamente peligrosos, que contengan los siguientes principios activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, clothianidin, thiametoxam, fipronil y cipermetrina.

### **Artículo 4.- Fiscalización y Sanciones**

Encargar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dé cumplimiento a la presente norma, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA y con la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del MIDAGRI.

Encargar al SENASA, como autoridad competente del registro y control de plaguicidas, informar y publicar mensualmente, a través de su página web, sobre la fiscalización y sanción de actividades prohibidas en el uso de plaguicidas químicos altamente tóxicos y tóxicos para la agricultura y por ende para la salud.

Encargar al SENASA, la implementación de operativos y campañas informativas en coorganización con los Gobiernos Locales, Ministerio de Salud y la Policía Nacional del Perú, para prevenir el uso de plaguicidas altamente peligrosos y peligrosos, aplicando las sanciones que correspondan.

### **Artículo 5.- Reubicación de establecimientos comerciales de plaguicidas**

Disponer la reubicación progresiva de los establecimientos comerciales de venta de plaguicidas, debiendo ser ubicados fuera del casco urbano, lejos de lugares de venta de productos o alimentos de consumo humano o lejos de establecimientos de salud y educativos.

El SENASA dictará, en el plazo de 60 días hábiles, las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de la reubicación progresiva y se encargará de velar por su progresivo cumplimiento.

### **Artículo 6.- Promoción de prácticas alternativas**

Encargar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la adopción, promoción, difusión y aplicación de políticas, estrategias, métodos y prácticas alternativas al uso de plaguicidas químicos, para reducir y controlar los efectos de las plagas que afectan a la agricultura, dando prioridad a las buenas prácticas agrícolas, al manejo integrado de plagas y a la agricultura orgánica.

### **Artículo 7.- Capacitación y asistencia técnica**

Encargar a las empresas de la industria de plaguicidas, la ejecución de la asistencia técnica y capacitación a los productores, en el manejo y uso de plaguicidas altamente peligrosos, para reducir los riesgos de intoxicación humana así como la disminución sustantiva de la contaminación ambiental, en coordinación con las autoridades competentes, las organizaciones de los productores e instituciones privadas que trabajan en el ramo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Primera. - Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación.

### Segunda.- Prohibición progresiva de distribución, comercialización y uso

Aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con stock para distribución, comercialización y uso de plaguicidas que tengan como principio activo las sustancias expresamente prohibidas con la presente ley tienen el plazo de un año para eliminar su distribución, uso y/o comercialización a nivel nacional.

Los actos de fabricación, importación y registro de plaguicidas químicos que contiene los principios activos detallados en el artículo 3 de la presente ley, se prohíben inmediatamente a la publicación de la presente ley. Sólo en el caso que éstos se encuentren en tránsito con destino al Perú, antes de la vigencia de la presente Ley, se permitirá su ingreso al país.

### Tercera.- Derogatoria

Derógase o déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FIR 25542681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/04/2023 08:12:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/04/2023 13:48:11-0500

Lima, abril de 2023



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 09:33:35-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2023 16:17:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 11:44:15-0500



Firmado digitalmente por:  
BELAUDE Terry  
Ricardo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/04/2023 18:34:21-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR URBINA  
Corre: hporter@congreso.gob.pe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 16:03:52-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/04/2023 16:26:38-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículos 7, 65 y 68.
- Decreto Legislativo N° 1059, Ley de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria
- Ley N° 30190, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N° 001-2015 –MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de uso agrícola
- Resolución Directoral N° 0022 -2020 MINAGRI –SENASA-DIAIA que prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Methamidophos a partir del 30 de noviembre de 2020 y dictan diversas disposiciones.
- Resolución Directoral N° 0057-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA que prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Paraquat a partir del 12 de julio de 2021 y dictan diversas disposiciones
- Resolución Directoral N° 0061-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA que prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Carbofuran a partir del 30 de setiembre de 2022 y dictan diversas disposiciones.
- OMS – Código Internacional de conducta sobre la distribución y utilización de plaguicidas

### II. ANTECEDENTES

La presente propuesta legislativa tiene como objeto garantizar el derecho de la población a consumir alimentos inocuos y nutritivos como factor clave para un integral desarrollo humano, así como desarrollar una agricultura sostenible que protege la salud humana, la biodiversidad, los polinizadores, las fuentes de agua, el suelo y el aire a partir de lo cual se prohíbe la fabricación, importación, registro, distribución, comercialización y uso de plaguicidas altamente peligrosos en la agricultura.

Esta iniciativa legislativa se ha elaborado tomando en cuenta el texto del Proyecto de Ley N° 7166/2020-CR, elaborado por el ex Congresista de la República Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, presentado al Congreso de la República, el 18 de febrero de 2021, durante el periodo parlamentario 2016-2021. Cabe señalar que dicho proyecto fue derivado al archivo por Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR en el cual se señaló: *“Que al término de cada periodo parlamentario diversos proyectos de ley se encuentran en distintos estados procesales pero que, en su totalidad, corresponde a iniciativas que fueron presentadas en las particulares condiciones del periodo finalizado, por lo que, al constituirse un nuevo Congreso, deben ser enviados al archivo, sin perjuicio de que pueda actualizarse o ser utilizado como insumos para elaborar nuevos proyectos de ley o de resolución legislativa.”*

Asimismo, para la elaboración del proyecto de Ley se ha recibido una propuesta legislativa elaborada por el Consorcio Agroecológico Peruano y la Red de Acción

en Agricultura Alternativa, la cual ha sido tomada como insumo en la redacción y sustentación.

Finalmente, esta propuesta legislativa se sustenta en una mesa técnica de trabajo realizada por la presente Comisión Especial Multipartidaria con fecha 16 de noviembre de 2022 llamada “Campos libres de plaguicidas”, en la cual concurrió el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA, la Plataforma SLOWFOOD PERU y el Consorcio Agroecológico del Perú, quienes expusieron la problemática existente en el uso indiscriminado de los plaguicidas y dieron diversos aportes que han servido de fundamento para la formulación de la presente propuesta legislativa. Cabe señalar que esta Mesa Técnica se originó antes las diversas denuncias que salieron en medios de prensa y redes sociales sobre restos de plaguicidas peligrosos para la salud en cebollita china y otros vegetales en mercados de Lima<sup>1</sup>.

No obstante, este tema cobra nuevamente relevancia debido al reciente reportaje publicado en la Plataforma Digital *Salud con Lupa*, que publicó los resultados del Primer Monitoreo Ciudadano de Agroquímicos en Frutas y Verduras de Supermercados de Lima y Callao (Plaza Veá, Wong, Metro, Vivanda, Tottus y Minka) comprobando la presencia de carbofurano en algunos alimentos, así como de otros 36 plaguicidas, entre ellos oxamil, etoprofos, abamectina, metomilo, ometoato y triazofós, clasificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como sumamente peligrosos y muy peligrosos.

Según este estudio, las cantidades de agroquímicos hallados en alimentos analizados superaron hasta 249 veces los límites máximos permitidos de las normas sanitarias peruanas. Se evaluaron muestras de pimiento, cebollita china, ají amarillo, tomate, fresa, apio y beterraga. Por ejemplo, un kilo de ají amarillo o de pimiento puede contener como máximo 0.002 miligramos de carbofurano. Sin embargo, las muestras de ají amarillo recogidas en el supermercado Tottus superaron 13.5 veces los límites permitidos, mientras que en las muestras de pimiento de Wong se encontró 10 veces más carbofurano de lo permitido.

Este estudio fue realizado por *Salud con Lupa*, el Consorcio Agroecológico Peruano, el Consorcio por la Salud, Ambiente y Desarrollo, y la Red de Agricultura Ecológica. Las muestras fueron analizadas en diciembre de 2022 en los laboratorios certificados Groen Agro Control y Merieux Nutrisciences Peru<sup>2</sup>.

### III. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La contaminación ambiental por plaguicidas está dada fundamentalmente por aplicaciones directas en los cultivos agrícolas, lavado inadecuado de tanques contenedores, filtraciones en los depósitos de almacenamiento y residuos descargados y dispuestos en el suelo, derrames accidentales, el uso inadecuado

<sup>1</sup> <https://saludconlupa.com/opinion/cebollita-china-detectan-altos-niveles-de-agroquimicos/>  
<https://www.infobae.com/america/peru/2022/10/25/cebolla-china-azul-y-otros-vegetales-con-agroquimicos-en-exceso-se-venden-en-mercados-peruanos/>  
<https://larepublica.pe/domingo/2022/10/30/peligro-en-los-alimentos-cebolla-china>  
<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/manchas-azules-en-las-verduras-que-son-y-como-pueden-afectar-a-nuestra-salud-senasa-agroquimicos-noticia/>  
<https://agronoticias.pe/ultimas-noticias/estamos-comiendo-cebolla-china-contaminada/>

<sup>2</sup> <https://saludconlupa.com/series/un-veneno-oculto-en-mi-plato/37-agroquimicos-con-potenciales-danos-cancerigenos-y-genotoxicos-estran-en-frutas-y-verduras-de-los-supermercados/>

de los mismos por parte de la población, que frecuentemente son empleados para contener agua y alimentos en los hogares ante el desconocimiento de los efectos adversos que provocan en la salud. La unión de estos factores provoca su distribución en la naturaleza. Los restos de estos plaguicidas se dispersan en el ambiente y se convierten en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire y agua) amenazando su estabilidad y representando un peligro de salud pública. Factores como sus propiedades físicas y químicas, el clima, las condiciones geomorfológicas de los suelos y las condiciones hidrogeológicas y meteorológicas de las zonas, definen la ruta que siguen los mismos en el ambiente.<sup>3</sup>

Y en este mismo sentido, según diversos estudios científicos, el uso y exposición de los plaguicidas puede estar relacionado con diversas enfermedades tales como: cáncer, leucemia, parkinson, asma, problemas neuropsicológicos y cognitivos, etc.<sup>4</sup>, y son estas consideraciones las que han llevado a reforzar las políticas regulatorias a nivel internacional y a restringir o prohibir el uso de algunos compuestos para disminuir los riesgos.

El Decreto Supremo N° 001 – 2015 – MINAGRI, define a los plaguicidas de uso agrícola como: *“cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte de alimentos, productos agrícolas, madera o productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y las sustancias aplicadas a los cultivos o después de la cosecha para proteger el deterioro durante el almacenamiento o transporte”*.

### III.1 El convenio de ROTTERDAM

El Convenio de Rotterdam es un tratado internacional suscrito el 10 de setiembre de 1998, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28417 de fecha 11 de diciembre de 2004 y Decreto Supremo N° 058-2005-RE de fecha 12 de agosto de 2005. El Convenio entró en vigencia en la segunda quincena del mes de diciembre de 2005 y se encuentra suscrito por 73 países miembros.

La finalidad de los acuerdos alrededor de este Convenio era seguir aplicando el procedimiento voluntario vigente de consentimiento fundamentado previo (CFP) relativo al comercio internacional de determinados productos químicos peligrosos que se modificó incorporando elementos introducidos por el convenio.

El objetivo del Convenio de Rotterdam es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de los países que suscriben para el manejo de productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, estableciendo criterios acerca de un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y difundiendo esas decisiones a las partes.

<sup>3</sup> DEL PUERTO RODRÍGUEZ, Asela y otros. Efectos de los plaguicidas sobre el ambiente y la salud [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1561-30032014000300010](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-30032014000300010)

<sup>4</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Efectos de los plaguicidas sobre la salud humana. Exposición e impactos. Ver: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25753/1/Efecto\\_de\\_los\\_plaguicidas\\_en\\_la\\_Salud.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25753/1/Efecto_de_los_plaguicidas_en_la_Salud.pdf)

Se podría decir que el Convenio busca constituir un "sistema de alerta rápida" para ayudar a los países a protegerse contra determinados productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y la finalidad del Convenio es complementar otros instrumentos internacionales en el ámbito de la gestión de productos químicos.

Este Convenio, se aplica a dos tipos de productos químicos: productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos que trata de productos químicos industriales y plaguicidas que se restringen y son prohibidos a fin de proteger la salud humana o el medio ambiente y el segundo tipo de productos químicos comprende las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosos, ya que se trata de formulaciones de plaguicidas que se considera causan problemas para la salud o el medio ambiente.

### III.2 La decisión 436 y sus modificaciones.

La Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola se suscribe en el año 1998 en el marco de la Comunidad Andina de Naciones, ya que como lo señala el acuerdo, es propósito de la integración andina en el campo agropecuario alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

El acuerdo busca una aplicación eficaz de insumos agrícolas como los plaguicidas, minimizando los riesgos para la salud humana y el ambiente con base en los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO y las directrices de los organismos internacionales competentes, que sean acordadas por los Países Miembros.

El objetivo del acuerdo 436, es el de: *"Establecer requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente en las condiciones autorizadas, y facilitar su comercio en la Subregión".*<sup>5</sup>

Y aunque en el curso de los años siguientes este acuerdo ha sido modificado en casi todos los artículos, sin embargo el espíritu de este acuerdo permanece en el sentido de exigir que los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, se encuentren obligatoriamente registrados para el ejercicio de sus actividades.

Sin embargo, a pesar de que este acuerdo se lleva a cabo con la participación de los países miembros, son los mismos que internamente han objetado el cumplimiento del mismo aduciendo a que cada país cuenta con disposiciones legales internas para los procesos de adquisición de los plaguicidas que faciliten las compras directas.

Por otro lado, este acuerdo no ha tomado en cuenta regular las compras de los plaguicidas en base a los criterios de peligrosidad de estos.

Este acuerdo ha sido suspendido por la CAN como pedido de los países

<sup>5</sup> Capítulo 1, Artículo 1 de la Decisión 436

miembros a pesar de la oposición de un grupo de agricultores ya que al parecer esta decisión solo beneficia a agricultores exportadores y grandes agricultores.

### III.3 Clasificación recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de los plaguicidas por el peligro que presentan

La clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan se aprobó en el año 1975 en el marco de la 28ª Asamblea Mundial de la Salud con gran aceptación, aunque, a la fecha, se han realizado aportes y modificaciones para ofrecer mayores orientaciones acerca de la clasificación de los plaguicidas. En el año 2009 se realiza la edición de una nueva versión de estas directrices y se incluye el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) con la finalidad de contar con un sistema de clasificación y etiquetado armonizado mundialmente, que contiene los datos sobre la seguridad de los productos químicos.

Actualmente, la clasificación de la OMS está basada en las categorías de peligro de toxicidad aguda del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA).

Tabla 1: Clasificación toxicológica aguda de los plaguicidas

Clase	DL <sub>50</sub> para la rata (mg/kg de peso corporal)	
	Oral	Dérmica
Ia Sumamente peligroso	< 5	< 50
Ib Muy peligroso	5 - 50	50 - 200
II Moderadamente peligroso	50 - 2000	200 - 2000
III Poco peligroso	Más de 2000	Más de 2000
U Poco probable que presente un peligro agudo	5000 o más	

Fuente: Organización Mundial de la Salud – OMS (2019)<sup>6</sup>

### III.4 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola – D.S. N° 001-2015-MINAGRI

Este Reglamento "crea el Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola con la finalidad de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, garantizar la eficacia biológica de los productos, así como orientar su uso y manejo adecuado mediante la adopción de buenas prácticas agrícolas en todas las actividades del ciclo de vida de los plaguicidas"<sup>7</sup>.

El registro de plaguicidas de uso agrícola, es exigible para los siguientes productos: 1. Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); 2. Plaguicidas Biológicos de Uso Agrícola (PBUA); 2.1 Agentes de control biológico microbianos (ACBM); 2.1.1 Entomopatógenos (bacterias, nematodos, hongos, protozoos, virus); 2.1.2. Antagonistas (hongos y bacterias); 2.1.3. Bioherbicidas (hongos y bacterias); 2.2 Extractos vegetales (EV); 2.3 Preparados minerales (PM); 2.4 Semioquímicos (SQ); 2.4.1 Feromonas; 2.4.2 Aleloquímicos (alomonas, kairomonas, sinomonas y anti monas, entre otros), para el control de plagas; 3. Reguladores de crecimiento de plantas (RCP); 4. Plaguicidas atóxicos.

<sup>6</sup> The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard, 2019.

<sup>7</sup> Título 1, Artículo 1 DS N° 001-2015-MINAGRI

Particularmente, el artículo 56 señala la exclusión de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías IA y IB, según la clasificación de la OMS de los programas de promoción del Ministerio de Agricultura y Riego y, en el mismo sentido, quedan excluidos de los beneficios de reducción arancelarios que adopte el país.

### **III.5 Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria**

La Ley General de Sanidad Agraria N° 1059<sup>8</sup> tiene como objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y el desarrollo sostenido de la agroexportación.

Asimismo, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) - como autoridad de sanidad agraria del país - es competente para establecer, regular, conducir, supervisar, y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola, así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola.

En el artículo 15° de esta Ley respecto a las actividades post registro, se establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de: a) Los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A – Extremadamente peligrosos- y 1B –Altamente peligrosos- de acuerdo a la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud – OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente; b) Otros plaguicidas que, no perteneciendo a las categorías mencionadas en el literal precedente, representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud ambientales, según corresponda.

En la Disposición Complementaria de esta Ley deroga la Ley N° 27322 – Ley Marco de Sanidad Agraria-, Ley N° 28217 –Ley para reforzar las acciones de control post registro de plaguicidas químicos de uso agrícola-, Ley N° 26744 –Ley de promoción del manejo integrado para el control de plagas-, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto legislativo.

### **III.6 Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria**

Mediante Ley N° 30190<sup>9</sup> se modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria. El artículo 14 está relacionado con los plaguicidas de uso agrícola, la modificación quedó de la siguiente manera: *"La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola, así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola."*

En esta misma Ley se encarga al Ministerio de Agricultura y Riego para que adopte,

<sup>8</sup> Dado el 27 de junio de 2008

<sup>9</sup> Dado el 15 de abril de 2014

promueva y difunda las políticas, estrategias, métodos y prácticas alternativas que estime necesarias para el manejo de plaguicidas de uso agrícola en el control de plagas que afecten la agricultura.

El artículo 3 de la Ley N° 30190, sobre el régimen de promoción a la productividad agraria, establece que las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola presentando una declaración jurada que contenga el nombre comercial del producto a importar y su ingrediente activo, nombre del formulador del producto terminado, país de origen, peso neto, peso bruto, fecha de producción, de vencimiento y probable de arribo, tipo y material de envase; dichos productos deberán contar con ingredientes activos que hayan sido evaluados previamente por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) con fines de registro y podrán tener diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o formulación distinta al producto registrado con ingrediente activo evaluado por el SENASA.

En el mismo artículo considera que las importaciones de los productos químicos de uso agrícola pertenecientes a las categorías 1A y 1B, quedan restringidas a las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

Finalmente, faculta al SENASA para aprobar procedimientos, mediante resolución del órgano de línea competente, que permitan efectuar actividades de vigilancia y control de estos productos desde su importación hasta su uso en campo; adoptando medidas sanitarias e imponiendo las correspondientes sanciones, a quienes infrinjan esta disposición.

Asimismo, cabe indicar que, con fecha 8 de abril de 2015, 5068 ciudadanos, representados por don Rafael Angiolo Ricci Calle interponen demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 de la Ley 30190, que modifica el Decreto Legislativo 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, por contravenir supuestamente los incisos 2 y 22 del artículo 2 y los artículos 7, 55, 63, 103, 105, y el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución.

Los demandantes advierten el riesgo del impacto perjudicial para el medio ambiente y para la salud de las personas proveniente de la aplicación de la disposición cuestionada, ya sea por intoxicación o por diversas enfermedades; por ello, refieren que todos los plaguicidas, sin que quepa distinción, deben ser evaluados y fiscalizados por las autoridades competentes.

Así para los demandantes, la norma cuestionada regula un procedimiento simplificado para importar PQUA, el cual prescinde de las evaluaciones agronómica, toxicológica, eco-toxicológica y ambiental, sustituyéndolas por una simple declaración jurada, lo que solo beneficia a determinados agricultores (agroexportadores) y a sus respectivos gremios para la importación de productos destinados a su propio consumo y al de sus asociados.

Por lo expuesto, a criterio de los demandantes, el artículo 3 de la Ley 30190 constituye una violación del deber de prevención que se deriva del derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y vulnera también el derecho constitucional a la protección de la salud.

Asimismo, con relación al segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30190, los demandantes alegan que esta disposición permite que, en el marco del proceso de importación de PQUA en ella establecido, ingresen al Perú productos de alta peligrosidad, como los plaguicidas de las categorías 1a y 1b de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Además, los demandantes sostienen, que en el tercer párrafo de dicho artículo se concede al SENASA facultades de vigilancia y control de importaciones de PQUA, pero solamente se trataría de una vigilancia ex post, que no garantiza el deber de protección del medio ambiente que le corresponde al Estado.

En respuesta a la demanda, el Tribunal Constitucional en la Sentencia<sup>10</sup> del 5 de noviembre de 2019, resolvió:

1. Declarar **FUNDADA** en parte de la demanda por la vulneración del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado y el derecho a la protección de la salud; y, por consiguiente, declarar inconstitucionales los siguientes párrafos del artículo 3 de la Ley 30190:

*(...) dichos productos deberán contar con ingredientes activos que hayan sido evaluados previamente por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) con fines de registro y podrán tener diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o formulación distinta al producto registrado con ingrediente activo evaluado por el SENASA.*

*Las importaciones de los productos químicos de uso agrícola pertenecientes a las categorías 1a y 1b, quedan restringidas a las condiciones establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.*

2. Según lo indicado supra y de conformidad con la Constitución, deben incluirse las frases “**registrados ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)**” y “**eco-toxicológicas, medioambientales y agronómicas**” al artículo 3 de la Ley 30190, e interpretarse en el siguiente sentido:

*Las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola, registrados ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), presentando una declaración jurada que contenga el nombre comercial del producto a importar y su ingrediente activo, nombre del formulados del producto terminado, país de origen, peso neto, peso bruto, fecha de producción, de vencimiento y probable de arribo, tipo y material de envase.*

*Se faculta al SENASA para aprobar procedimientos, mediante resolución del órgano de línea competente, que permitan efectuar actividades de vigilancia y control de estos productos desde su*

<sup>10</sup> <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/02/Exp.-00011-2015-AI-LP.pdf>

*importación hasta su uso en campo; adoptando medidas sanitarias, toxicológicas, eco-toxicológicas, medioambientales y agronómicas, e imponiendo las correspondientes sanciones, a quienes infrinjan esta disposición."*

### **III.7 Riesgos de los plaguicidas químicos en la salud humana**

La intoxicación aguda por plaguicidas químicos es ocasionada por una exposición de corto tiempo generalmente de dosis altas y de efectos inmediatos como alergias, vómitos, diarreas, aborto, cefaleas, somnolencia, convulsiones, coma y hasta la muerte. Así mismo la intoxicación crónica es producida por la exposición durante un periodo prolongado de bajas dosis y con efectos a largo plazo como cáncer, leucemia, necrosis de hígado, malformaciones congénitas, neuropatías periféricas, cefaleas persistentes o a veces malestar general<sup>11</sup>.

La exposición al plaguicida puede producirse por vía oral, respiratoria y dérmica y puede clasificarse como directa si hay manipulación del mismo como es el caso de los fabricantes o trabajadores agrícolas o puede ser exposición indirecta cuando se disemina el plaguicida a través del ambiente, el agua, el aire, etc., o por consumo de alimentos expuestos a los plaguicidas<sup>12</sup>.

La OMS reporta 240,000 muertes anuales ocasionadas por envenenamiento agudo por sustancias químicas y 186,000 por exposición de plaguicidas.

En el Perú, según el MINSA, se reportaron 2489 casos de intoxicaciones agudas por plaguicidas en el 2017. De estos el 75.2% fueron por circunstancias de origen laboral y el 55.7% de las personas atendidas reportó ser agricultor. En cuanto a la clasificación, el 59% de las intoxicaciones fueron causadas por compuestos pertenecientes a la familia de los carbamatos. Y de acuerdo a su clasificación, la clase IA y IB suman 30.1%.

La OMS ha alertado de que los plaguicidas son una de las principales causas de muerte por intoxicación, sobre todo en los países de ingresos intermedios y bajos. Debido a que son intrínsecamente tóxicos y se aplican deliberadamente para que se propaguen en el medio ambiente. Su producción, distribución y utilización debe regirse por un control y una reglamentación estricta. Además, es necesario hacer un seguimiento regular de sus residuos en los alimentos.

Por eso la OMS declara que los plaguicidas se continuarán utilizando porque permiten evitar pérdidas importantes de las cosechas. Sin embargo, sus efectos sobre las personas y el medio ambiente son una preocupación permanente. Aunque sea necesario el uso de plaguicidas para evitar hambrunas en el mundo, la Organización exige que su uso, tanto para el consumo local como para la exportación, cumpla con las prácticas agrícolas correctas con independencia de la situación económica del país. Los agricultores no deben aplicar más cantidades de estos productos que las necesarias para proteger sus cultivos.

En el Perú, la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que *"la producción, importación y comercio de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a la vigilancia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad, en protección de la salud"*.

<sup>11</sup> Proyecto de Ley N° 7166/2020-CR presentado el 18.FEB.21

<sup>12</sup> Proyecto de Ley N° 7166/2020-CR presentado el 18.FEB.21

La norma señala que los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas y fármacos de uso veterinario, contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al consumo humano, son de cumplimiento obligatorio y deben ser supervisados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

La OMS ha clasificado a los plaguicidas de acuerdo a su grado de riesgo toxicológico, a fin de prevenir sobre los potenciales daños que el uso de estos productos representa la salud y al ambiente. Los plaguicidas de mayor peligrosidad, según la clasificación de la OMS, son los plaguicidas extremada (1a) y altamente peligrosos (1b), según las estadísticas internacionales y nacionales, son los causantes del mayor número de intoxicaciones y muertes, en especial en países en vías de desarrollo.

**Gráfico N° 1: Clasificación OMS por su peligrosidad (toxicidad aguda)**

CATEGORIA TOXICOLÓGICA	CODIGO DE COLOR	SÍMBOLO PICTOGRÁFICO PARA CADA CATEGORIA
I.a. Extremadamente Peligroso	Pantone 199 C	MUY TOXICO
I.b. Altamente Peligroso	Pantone 199 C	TOXICO
II. Moderadamente Peligroso	Amarillo	DANNO
III. Ligeramente Peligroso	Pantone 293 C	CUIDADO
IV	Pantone 347 C	PRECAUCION

En el SENASA actualmente se encuentran con registro vigente un total de 546 plaguicidas<sup>13</sup>, de los cuales alrededor del 20% de estos productos comerciales pertenecen a las categorías toxicológica (1a y 1b) y son los más comerciales por las empresas agroquímicos y los más utilizados por los pequeños productores, por lo tanto los más accesibles en las tiendas de agroquímicos y en feriales locales y regionales del interior del país.

Según los datos proporcionados por el SENASA<sup>14</sup>, las importaciones de plaguicidas registradas en el Perú, durante el período 2010 – 2016, se observa que han experimentado un alza que podría considerarse sostenido a través de este período (en promedio 8.67% por año).

En el D.S. N° 001-2015-MINAGRI se manifiesta que residuo de plaguicida es "cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida". El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

La Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) establece

<sup>13</sup> [https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/ier/SUB\\_SEC\\_NOR/ANEXO%201.PDF](https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/ier/SUB_SEC_NOR/ANEXO%201.PDF)

<sup>14</sup> <http://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/UNALM/2976/E71-C7-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

un nivel de ingesta seguro. Los gobiernos y los gestores internacionales de riesgos, como la Comisión del Codex Alimentarius, utilizan la ingesta diaria admisible para establecer los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos. Las autoridades nacionales se encargan de hacer cumplir estos límites máximos para que la cantidad de plaguicidas a los que están expuestos los consumidores en los alimentos que ingieren a lo largo de su vida no tenga efectos perjudiciales para su salud.

Una investigación conjunta de Uearthed y Public Eye<sup>15</sup> ha descubierto que cinco fabricantes de plaguicidas del mundo obtienen más de un tercio de sus ingresos de los principales productos que ocasionan graves peligros para la salud humana y el medio ambiente. El análisis de una enorme base de datos de los "productos fitosanitarios" más vendidos en 2018 ha revelado que las principales empresas agroquímicas del mundo realizaron 35.4% de sus ventas a partir de pesticidas clasificados como "altamente peligrosos" para las personas, los animales y los ecosistemas.

Un trabajo de investigación<sup>16</sup> sobre el uso indiscriminado de pesticidas en el Perú, reporta que la contaminación de los alimentos son preocupantes y a ello se suma el hecho de que la población no tiene un conocimiento real de las características y los problemas asociados con el consumo de estos productos que se ingieren cotidianamente. El Perú es uno de los países que notifican regularmente la superación de límites prohibidos o separados, lo que sitúa a los productos peruanos en mala situación, reduce su credibilidad y la confianza de los consumidores. Pero la situación para el mercado nacional es aún más preocupante, ya que casi nadie controla los productos frescos que ingresan en el mercado local para el consumo. En este sentido, los consumidores están desprotegidos y expuestos a los daños para la salud que ocasiona la ingesta permanente e inadvertida de sustancias tóxicas.

Un estudio<sup>17</sup> realizado por un grupo de investigadores sobre el contenido de agroquímicos en los alimentos de consumo popular, en 42 muestras de verduras y frutas obtenidos en cuatro mercados de Lima, encontraron que 21 de ellas (50%) no cumplieron con los estándares nacionales, ni internacionales por su alto contenido de agroquímicos, por lo cual no son aptos para su consumo. Estos productos no conseguirían ser exportados a ningún país del mundo, sin embargo, se venden libremente en el mercado local, por la ausencia de control de parte de las autoridades. Entre los productos más contaminados figuran el tomate, apio, ají amarillo, pimientos, cebollita china, espinaca, manzana, betarraga, vainitas y uva. En el siguiente cuadro se muestran los principales resultados.

<sup>15</sup> [https://unearted.greenpeace.org/2020/02/20/pesticides-croplife-hazardous-bayer-syngenta-health-bees/?fbclid=IwAR2aPoc2TyowTHp4aQWF6ZLi9fiTcT1v\\_8yZTlz\\_hKaJCFHD-pd0kf9YnQAjp](https://unearted.greenpeace.org/2020/02/20/pesticides-croplife-hazardous-bayer-syngenta-health-bees/?fbclid=IwAR2aPoc2TyowTHp4aQWF6ZLi9fiTcT1v_8yZTlz_hKaJCFHD-pd0kf9YnQAjp)

<sup>16</sup> DELGADO-ZEGARRA J., ALVAREZ-RISCO A., Yáñez JA. Uso indiscriminado de pesticidas y ausencia de control sanitario para el mercado interno en Perú. Rev Panam Salud Pública. 2018; 42:e3. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.3>

<sup>17</sup> [https://ojo-publico.com/2078/agroquimicos-por-encima-del-limite-en-muestra-de-frutas-y-verduras?fbclid=IwAR0w5nSez\\_HRnnmlSB27RDqMUHzghZ5jQVbGcYixl0uXdZM-LXCH787YfsQ](https://ojo-publico.com/2078/agroquimicos-por-encima-del-limite-en-muestra-de-frutas-y-verduras?fbclid=IwAR0w5nSez_HRnnmlSB27RDqMUHzghZ5jQVbGcYixl0uXdZM-LXCH787YfsQ)

### Cuadro N° 1: Algunos resultados del estudio realizado

Muestras	Pesticida	Resultado	LMR permitido UE
Pimiento dulce	Carbendazim	0,2	0,0
Pimiento dulce	Fipronil	0,03	0,01
Pimiento dulce	Methamidophos	2,53	0,01
Pimiento dulce	Phentoato	0,13	0,00
Tomate	Chlorfenapyr	0,10	0,01
Tomate	Carbofuran	0,01	0,00
Tomate	Chlorpyrifos	0,04	0,10
Tomate	Fipronil	0,02	0,01
Tomate	Iprodiona	0,20	0,01
Tomate	Cyhalothrin Lambda	0,12	0,07
Tomate	Methamidophos	0,52	0,30
Aji amarillo	Chlorpyrifos	0,02	0,01
Aji amarillo	Carbendazim	0,45	0,00
Apio	Difenoconazole	1,18	0,30
Apio	Propiconazole	1,21	0,05
Apio	Permethrin	2,05	0,10

Fuente: Ojo Público, extraído de Laboratorio CEIMIC Perú

Asimismo, otro reciente estudio<sup>18</sup> identificó que existen plaguicidas altamente peligrosos para la salud en alimentos vendidos en supermercados. Así, este estudio identificó lo siguiente:

### Cuadro N° 2: Pesticidas hallados en alimentos vendidos en supermercados

Los siguientes tipos de alimentos, vendidos en supermercados de Lima y Callao, superaron los límites máximos de residuos de plaguicidas permitidos para ser consumidos. Los resultados se basan en análisis multiresiduos de plaguicidas realizados por los laboratorios certificados Mériux NutriSciences-Perú y Normec Groen Agro Control. El símbolo significa que el alimento tuvo agroquímicos en exceso; mientras que el significa que no los tuvo o la cantidad hallada fue menor a los límites máximos establecidos por las normas sanitarias.

<b>MOLÉCULA</b>							
<b>Carbofurano</b> Insecticida y nematocida MUY PELIGROSO	Excede en 1,000%						
<b>Cipermetrina</b> Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO	Excede en 20%						
<b>Diazinon</b> Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO	Excede en 66%			Excede en 46%			
<b>Fipronil</b> Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO		Excede en 250%	Excede en 1,020%	Excede en 400%			

<sup>18</sup> <https://saludconlupa.com/series/un-veneno-oculto-en-mi-plato/37-agroquimicos-con-potenciales-danos-cancerigenos-y-genotoxicos-estan-en-frutas-y-verduras-de-los-supermercados/>

<b>Metomilo</b> Insecticida MUY PELIGROSO	✓	✓	✗ Excede en 350%	✓	✓
<b>Procimidona</b> Fungicida POCO PROBABLE DE PRESENTAR UN PELIGRO AGUDO EN USO NORMAL	✓	✓	✓	✗ Excede en 1,000%	✓
<b>Profenofós</b> Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO	✓	✓	✗ Excede en 3,900%	✓	✓
<b>Triazofós</b> Insecticida MUY PELIGROSO	✗ Excede en 5,200%	✓	✓	✗ Excede en 280%	✗ Excede en 830%

Fuente: Salud con lupa. Reportaje del 04.ABR.23<sup>19</sup>

En la Resolución Ministerial N° 1006-2016-MINSA<sup>20</sup> que aprobó la Norma Sanitaria 128-MINSA/2016/DIGESA establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano, basados en el Codex Alimentarius. El numeral 6.2 establece expresamente que *"Todo alimento que sobrepasa los LMR establecidos en la presente norma sanitaria es considerado de riesgo y no apto para el consumo humano, debiendo la autoridad competente aplicar las medidas sanitarias de seguridad que corresponda para proteger la vida y la salud de los consumidores"*.

De otro lado, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la autoridad en materia de sanidad del agua, calidad de insumos, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria (Ley N° 25902<sup>21</sup>) y debe intervenir hasta que el producto sale del campo, pero cuando éste ingresa al mercado, corresponde a los gobiernos locales su control (Ley N° 27972<sup>22</sup>). ¿Cómo se explica entonces que el 50% de los productos que estamos consumiendo de los mercados de Lima, no cumplen con los estándares y en consecuencia no son aptos para su consumo?

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria 2016-2017<sup>23</sup>, se advierte que el uso de plaguicidas por pequeños (as) y medianos (as) productores (as) aumentó en 0.7% entre el 2016 (50.3%) y 2017 (51.0%). Asimismo, se concluye que el porcentaje de agricultores que utiliza plaguicidas en el Perú viene aumentando, tal como se muestra en el periodo 2015-2017.

**Cuadro N° 3: Porcentajes de uso de plaguicidas**

Año	2015	2016	2017
Porcentaje de agricultores que utilizan plaguicidas	45.6%	50.3%	51.0%

De acuerdo al informe del Ministerio de Salud correspondiente a la Semana Epidemiológica (SE) 28-2022, elaborada por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, se advierte que a nivel nacional 12 de 19 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao superan la tasa de incidencia acumulada nacional de 5.7 por 100 mil habitantes, tal como se puede visualizar en el

<sup>19</sup> <https://saludconlupa.com/series/un-veneno-oculto-en-mi-plato/37-agroquimicos-con-potenciales-danos-cancerigenos-y-genotoxicos-estan-en-frutas-y-verduras-de-los-supermercados/>

<sup>20</sup> Dado el 26 de diciembre de 2016

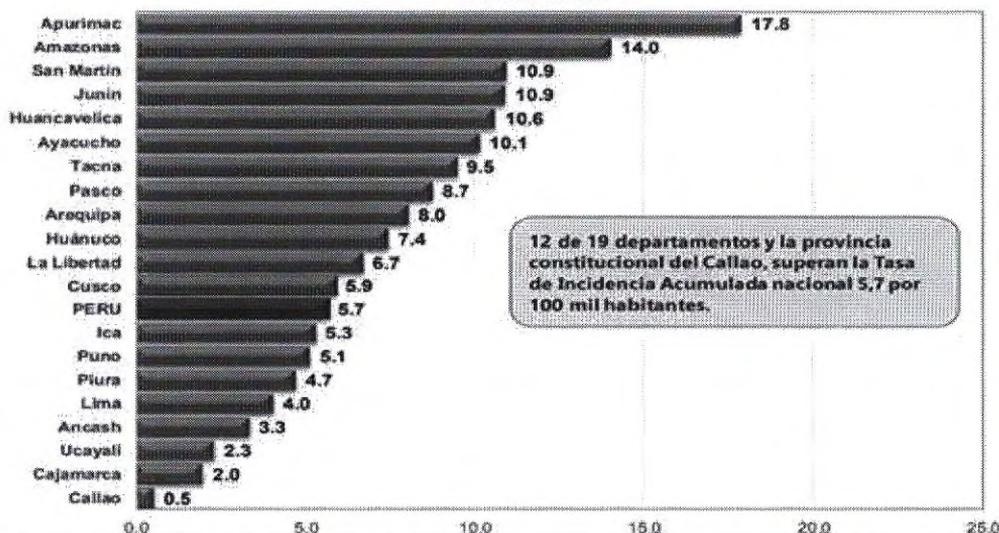
<sup>21</sup> Dado el 29 de noviembre de 1992

<sup>22</sup> Dado el 27 de mayo de 2003

<sup>23</sup> file:///C:/Users/MIN10/Downloads/ddi-documentation-spanish-654.pdf

siguiente cuadro:

**Gráfico N° 2: Incidencia de Intoxicación aguda por plaguicidas (IAP) por departamentos, Perú 2022**



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – MINSA. Hasta la SE 28 - 2022

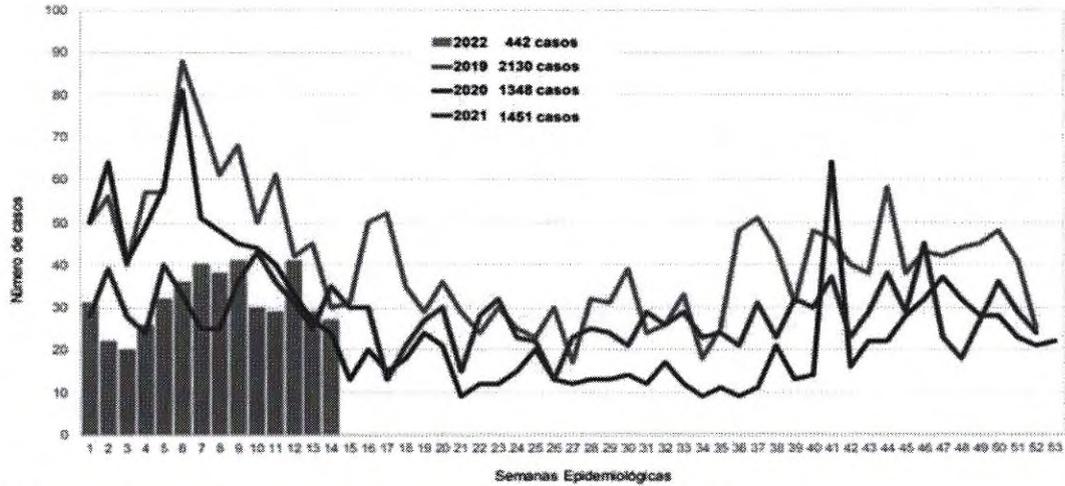
Asimismo, se detalla un cuadro de casos específicos de intoxicados y muertos en el periodo de 1999 al 2018:

**Cuadro N° 4: Casos de intoxicaciones masivas en el Perú, 199-2018**

Casos de intoxicación masivas	N° de intoxicados	N° de muertos	Agente causante
Intoxicación en una escuela unidocente en la Comunidad Campesina de Taucamarca-Cusco, 1999	50	24	Contaminación del sustito lácteo con plaguicida organofosforado Parathion metílico <sup>10</sup>
Intoxicación masiva de alumnos de la Institución Educativa N° 8311, de la localidad de Arredondo, distrito de Cachachi- Cajamarca por consumir un almuerzo escolar, 2011	94	03	Plaguicida organofosforado o Carbamato <sup>10</sup> . En los almacenes se encontró el fumigante llamado "Gastion"- Fosfuro de aluminio <sup>11</sup>
Trabajadores del fundo Beta se intoxicaron por fumigación de espárragos con clorpirifos en Ica, Perú, 2012	397	00	Fumigación del Fundo vecino IQF con el Insecticida Clorpirifos <sup>12</sup>
Escolares de la Institución Educativa 88009 del anexo San José del distrito de Nepeña - Ancash, provincia del Santa fueron intoxicados por un insecticida utilizado para la fumigación de cultivo de caña, 2016	92	00	Fumigación aérea con el herbicida glifosato a las plantaciones de caña de azúcar para inducir a su maduración <sup>13</sup>
Trabajadores agrícolas del fundo Valle del Sol, ubicado en el distrito de Los Agujes- Ica se intoxican con plaguicidas, 2017	58	00	Fungicida llamado Azoxystrobin (etiqueta amarilla) <sup>14</sup>
Intoxicación por consumir comida con residuos de insecticida fosforado en un velorio en la localidad San José de Ushua- Provincia de Paucar del Sara Sara, 2018	100	09	insecticida fosforado <sup>15</sup>
Trabajadores de un campo de tomate de la Empresa Agrícola Natucultura, ubicada en el distrito de La Matanza-Morropón (Piura), 2018	76	00	Inhalar el insecticida malathion <sup>16</sup>
<b>Total en el periodo 1999-2018</b>	<b>867</b>	<b>38</b>	

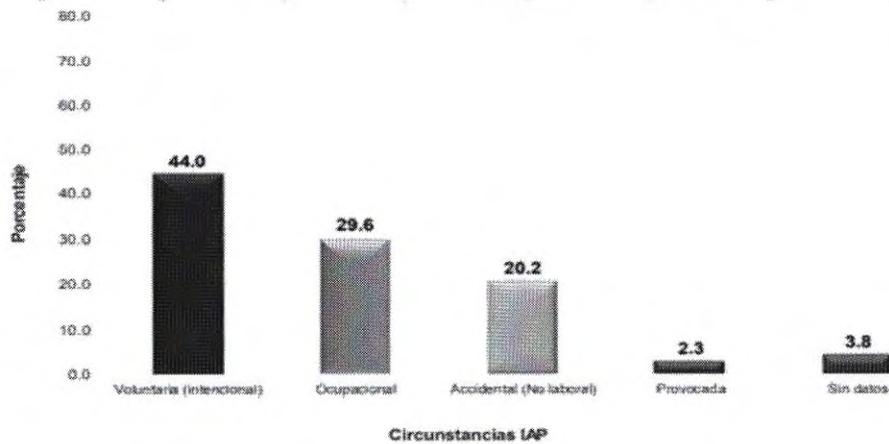
Fuente: Luis Gomero Osorio, 2018<sup>17</sup>

**Gráfico N° 3**  
**Casos notificados de intoxicación aguda por plaguicidas según semanas epidemiológicas (SE) Perú 2019-2022\***



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC - MNSA (\*) Hasta la SE 14 2022

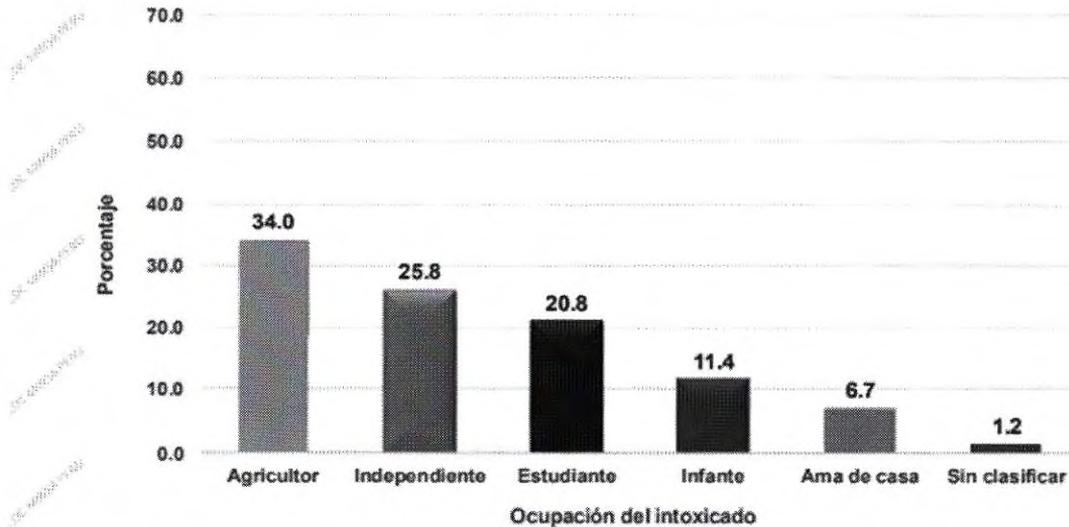
**Gráfico N° 4**  
**Intoxicación aguda por plaguicidas según la circunstancia de la exposición a plaguicidas. Perú 2022\*(SE 14)**



Del total de casos investigados de intoxicación aguda por plaguicidas, se observa predominio de la exposición de tipo voluntaria intencional suicida y de tipo ocupacional.

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MNSA, (\*) Hasta la SE 14 - 2022

**Gráfico N° 5**
  
**Intoxicación aguda por plaguicidas (IAP) según tipo de ocupación. Perú 2022\* (SE 14)**



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – MINSA. (\*) Hasta la SE 14 - 2022

Si bien es cierto, al año 2022, la intoxicación agua por plaguicidas por circunstancia laboral disminuyó a 44% no deja de ser un porcentaje alto que debe evitarse pues puede causar la muerte directa de los manipuladores de los agrotóxicos, en su mayoría agricultores, 34%, e indirectamente impacta en la salud de la población que se intoxica lentamente y silenciosamente.

El Consorcio Agroecológico Peruano, en noviembre del 2021 propuso retirar del mercado un grupo de plaguicidas (**METHOMIL, OXAMIL, CLORPIRIFOS, GLIFOSATO, MANCOZEB, IMIDACLOPRID, THIAMETOXAM, CLOTHIANIDIN, FIPRONIL y CIPERMETRI N**) por ser los mayores responsables de los impactos en la salud y por sus efectos en generar resistencia y resurgencia de las plagas en los diferentes ecosistemas productivos del país, además de generar serios problemas a los polinizadores, al cual se suma sus efectos en la salud como es el caso del cloropirifos. Para tal efecto elaboró una lista revisando información sobre cada uno de los ingredientes activos propuestos, haciendo uso de la base de datos de USEPA<sup>24</sup>, el registro de plaguicidas del SENASA, la base de datos PANNA<sup>25</sup> y otras fuentes de información complementarias como la base de datos de la Unión Europea<sup>26,27</sup>.

A continuación, se presenta una breve descripción de los plaguicidas que se propone su prohibición:

<sup>24</sup> <https://www.epa.gov/pesticide-science-and-assessing-pesticide-risks/databases-related-pesticide-risk-assessment>

<sup>25</sup>

Pesticide	Action	Network	North	America:
<a href="http://www.pesticideinfo.org/Detail_Chemical.jsp?Rec_Id=PC34574">http://www.pesticideinfo.org/Detail_Chemical.jsp?Rec_Id=PC34574</a>				

<sup>26</sup> <http://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/public/?event=activesubstance.selection&language=EN>

<sup>27</sup> <http://sitem.herts.ac.uk/aeru/footprint/es/index.htm>

El ingrediente activo **methomil (metomilo)**, pertenece al grupo químico de los Carbamatos. Puede ser letal si es ingerido o inhalado. Es altamente tóxico para las abejas, muy tóxico para las aves y moderadamente tóxico para los peces. Este ingrediente está prohibido en los siguientes países: en 19 países de la Unión Europea, Malasia, Belice (1990), Panamá (1992) y Estados Unidos.

El ingrediente activo **oxamil** tiene toxicidad alta en truchas y crustáceos, extremos dáfnidos, aves, abejas y lombrices, mediana en algas. Puede causar efectos adversos a largo plazo en el ambiente acuático. El oxamil no se usa en 11 países de la Unión Europea (1997), Panamá (1992) y en los Estados Unidos.

El **clorpirifós** es un insecticida organofosforado ampliamente utilizado en el control de plagas agrícolas. Pese a ser uno de los productos más vendidos para el control de plagas, hasta la fecha se ha mantenido lejos del foco mediático y son muy pocos los que lo conocen. Sin embargo, está presente en muchos de los alimentos que ingerimos, con lo que se ha convertido en una amenaza también para la especie humana. En la Unión Europea, donde el clorpirifós se autorizó por primera vez en 2006, en enero de 2020 vence la actual autorización para su uso y, tras hacerse público el último informe de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) será retirado del mercado, por los riesgos que implica para la salud humana, la fauna y el medioambiente.

El clorpirifos puede contribuir al desarrollo del Parkinson, una enfermedad que se manifiesta usualmente entre los 50 y 70 años de edad y que se caracteriza por "temblores en uno o ambos lados del cuerpo", de acuerdo a estudios epidemiológicos y experimentales. Este agroquímico está asociado también a problemas en el desarrollo cognitivo de los niños si sus madres estuvieron expuestas a altas concentraciones durante su embarazo<sup>28</sup>.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria prohibió el uso de este plaguicida y el de su primo, el clorpirifos metil, en 2020 por no cumplir con los "criterios aplicables para proteger la salud humana"; es decir, por sus posibles efectos genotóxicos y neurológicos. El clorpirifos, además, ha sido catalogado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos como un posible carcinógeno en seres humanos<sup>29</sup>.

**El glifosato** es un compuesto químico que se emplea para la eliminación de plantas que alteran los ecosistemas, aunque en algunas ocasiones pueden usarse directamente para impedir el crecimiento de malas hierbas. La Directiva de la UE dedicada al uso del glifosato concluye que no es perjudicial para la salud y que no tiene consecuencias negativas en el desarrollo normal de la reproducción de los animales y tampoco es cancerígeno. A pesar de esto, hay muchas voces discordantes por el hecho de que la OMS aseguró que "hay pruebas convincentes de que el glifosato puede causar cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos (linfoma no Hodgkin<sup>30</sup>)". Por ese motivo han recalificado su peligrosidad y ha incluido a este agente en el grupo 2A como "probablemente cancerígeno".

<sup>28</sup> <https://saludconlupa.com/series/un-veneno-oculto-en-mi-plato/37-agroquimicos-con-potenciales-danos-cancerigenos-y-genotoxicos-estan-en-frutas-y-verduras-de-los-supermercados/>

<sup>29</sup> <https://saludconlupa.com/series/un-veneno-oculto-en-mi-plato/37-agroquimicos-con-potenciales-danos-cancerigenos-y-genotoxicos-estan-en-frutas-y-verduras-de-los-supermercados/>

<sup>30</sup> Cáncer de una parte del sistema inmunitario llamado sistema linfático. El primer signo de la enfermedad de **Hodgkin** es un ganglio linfático de gran tamaño

Un investigación científica<sup>31</sup> que relaciona de manera clara la exposición acumulada a herbicidas basados en glifosato y un aumento en el riesgo de padecer linfoma no Hodgkin en humanos, concluye que el Riesgo Relativo de desarrollar linfoma no-Hodgkin se incrementa entre 41% y 45% cuando existe una alta exposición a los herbicidas formulados a base de glifosato. Las poblaciones con mayor riesgo son aquellas expuestas de forma crónica a estos agroquímicos, tales como los agricultores y las personas de comunidades que viven en áreas donde se rocían herbicidas de manera intensiva.

El **mancozeb** se prohibió en la Unión Europea porque lo ha clasificado como tóxico para la reproducción de categoría 1B y que los nuevos criterios para identificar las propiedades de alteración endocrina se cumplen para los seres humanos y muy probablemente para los organismos no objetivo". Es decir, que una de las razones alegadas para su retirada del mercado ha sido precisamente, tal y como resalta el responsable de Hogar sin tóxicos, "su vinculación con uno de los tipos de efectos negativos sobre la salud que más inquietan hoy a la comunidad científica, la llamada disrupción endocrina o alteración hormonal"<sup>32</sup>.

El **imidacloprid** es un insecticida del grupo de los neonicotinoides, que son unos pesticidas relativamente nuevos, puesto que su desarrollo comenzó a finales del siglo XX. Su nombre proviene de su similitud con la estructura química de la nicotina, el famoso estimulante utilizado en los cigarrillos. De estos productos se ha hablado recientemente debido a su relación con la menguante población de las abejas. La Unión Europea en abril votó a favor de prohibir tres neonicotinoides - entre ellos el imidacloprid, ante la preocupación por la seguridad y el medio ambiente. Los 28 países miembros de la UE han decidido prohibir totalmente el uso al aire libre de tres insecticidas neonicotinoides muy utilizados en todo el mundo en cultivos de maíz, colza, algodón y girasol. En febrero, los científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ya dictaminaron que imidacloprid representa "un riesgo para las abejas silvestres y las abejas melíferas".

El **thiametoxam**, desde el 2018 la Unión Europea prohíbe el uso de este plaguicida, un potente insecticida neocotinoide, que según la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) "representan un riesgo para las abejas silvestres y las abejas melíferas». Anualmente miles de litros de este tóxico se importan al Perú donde los productores lo utilizan masivamente para controlar diversas plagas.

La **clotianidin (clothianidin o clotianidina)** es un insecticida similar al imidacloprid. Es un neonicotinoide que actúa sobre el sistema nervioso central de los insectos. Este producto es una alternativa a los pesticidas organofosforados, carbamatos y piretroides. Presenta menos riesgos para los mamíferos, incluidos los humanos, en comparación con los organofosforados y los carbamatos. Sin embargo, la Agencia de Protección Ambiental (EPA), expresa como principal preocupación de riesgo de la clotianidina son los insectos no objetivos (abejas melíferas). La información de las pruebas estándar y los estudios de campo, así como los informes de incidentes que involucran otros insecticidas neonicotinoides sugieren el potencial de riesgo tóxico a largo plazo para las abejas melíferas y otros insectos beneficiosos<sup>33</sup>. En Perú se sigue usando este pesticida mientras que 28

<sup>31</sup> <http://toxicologia.org.ar/opiniones/carcinogenicidad-dd-glifosato/>

<sup>32</sup> <https://rica.chil.me/post/la-ue-prohibe-el-mancozeb-pesticida-asociado-por-la-ciencia-a-varios-tipos-de-322869>

<sup>33</sup> Renée Johnson para el Servicio de Investigación del Congreso 7 de enero de 2010 Servicio de Investigación del Congreso Trastorno del colapso de la colonia de abejas melíferas

países de la Unión Europea lo prohíben desde 2018.<sup>34</sup>

El **fipronil** es un plaguicida altamente peligroso. Está restringido en el ámbito federal en los Estados Unidos y prohibido en más de 30 países a nivel mundial, incluidos los de la Unión Europea<sup>35</sup>. Entre los países de Latinoamérica en los que está prohibido su uso se encuentran Argentina, Costa Rica, y Colombia. En Uruguay se restringe su uso, pero no se prohíbe totalmente. En otros países, como Brasil, el tema ha estado en el debate por su impacto en las abejas<sup>36</sup>. Este agroquímico, de color blanco y sin olor, tiene autorización para usarse en Perú desde 1996. Su uso es recomendado para acabar con las plagas de la mosca minadora del arroz, el gorgojo de los andes en la papa y la caracha del espárrago. Sin embargo, también puede acabar con las abejas al provocarles convulsiones, temblores y parálisis.<sup>37</sup>

El **cipermetrin (cipermetrina)** es un poderoso insecticida piretroide, disruptor endocrino y altamente tóxico para las abejas y los organismos acuáticos. Según la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), esta sustancia debería prohibirse por su «excesiva toxicidad intrínseca». La ciencia independiente muestra que la cipermetrina es un disruptor endocrino o EDC por sus siglas en inglés, es decir, que afecta al sistema hormonal de animales y humanos. Y no sólo eso: la cipermetrina es neurotóxica y puede causar daños al feto. Además, es muy tóxica para los polinizadores<sup>38</sup>.

### III.8 Reubicación de establecimientos comerciales dedicados a la venta de plaguicidas

Según información brindada por el Consorcio Agroecológico Peruano, en la Mesa Técnica de fecha 16 de noviembre de 2022, se aprecia que actualmente los establecimientos comerciales dedicados a la venta de plaguicidas se encuentran dentro del casco urbano, al lado de panaderías, boticas, al alcance de los niños o de cualquier persona, por lo que, dado la alta toxicidad es necesario que sean reubicados y evitar así la propagación de casos de intoxicación aguda oral, dérmica, respiratoria u ocular, dado que progresivamente o inmediatamente según el caso, podrían llevar a la muerte y/o daños irreversibles en la salud.

<sup>34</sup> <https://saludconlupa.com/series/un-veneno-oculto-en-mi-plato/37-agroquimicos-con-potenciales-danos-cancerigenos-y-genotoxicos-estan-en-frutas-y-verduras-de-los-supermercados/>

<sup>35</sup> Prohibido desde el año 2013 en la Unión Europea.

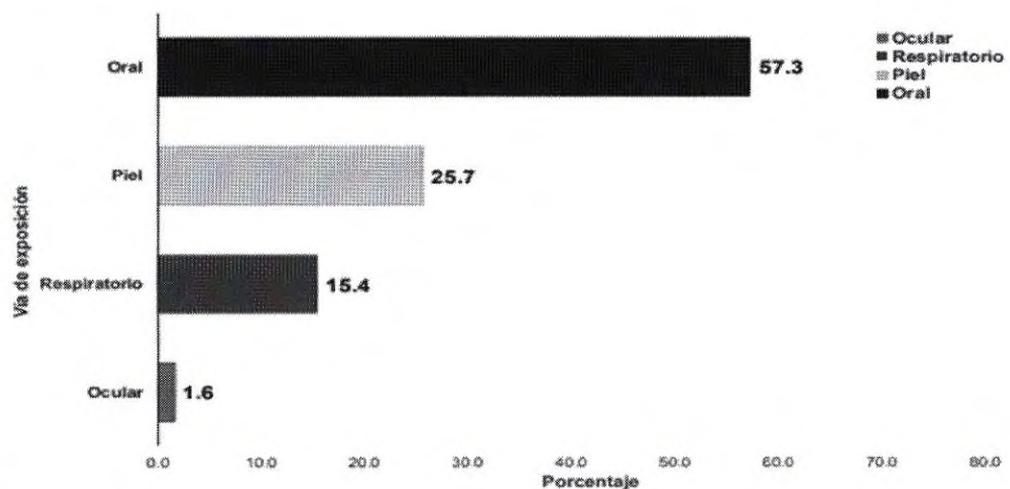
<sup>36</sup> <https://www.redagricola.com/pe/colombia-prohibe-el-uso-de-fipronil-para-proteger-a-las-abejas/#:~:text=Es%20el%20tercer%20pa%C3%ADs%20latinoamericano,y%20M%C3%A9xico%20se%20sigue%20utilizando.>

<sup>37</sup> <https://saludconlupa.com/series/un-veneno-oculto-en-mi-plato/37-agroquimicos-con-potenciales-danos-cancerigenos-y-genotoxicos-estan-en-frutas-y-verduras-de-los-supermercados/>

<sup>38</sup> <https://www.libresdecontaminanteshormonales.org/2022/02/10/aahrus-contra-insecticida-toxico-cipermetrina/>

Gráfico N° 6

**Distribución proporcional de casos intoxicación aguda por plaguicidas según vía de exposición. Perú 2022\* (SE 14)**



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – MINSA, (\*) Hasta la SE 14 - 2022

### III.9 Rol de los gobiernos locales

El artículo 195 de la Constitución señala sobre atribuciones y competencias de los gobiernos locales: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

En este mismo sentido, es de señalar que, el Perú tiene ventajas agronómicas que vinculados a la gastronomía requieren de un incremento sostenido que además de una calidad estándar de nuestra producción agrícola se asegure la sostenibilidad de ésta, por ello es necesario fortalecer las capacidades del personal técnico y profesional en general, pero principalmente de las municipalidades para mejorar y mantener la sanidad vegetal en el Perú, cumpliendo las exigencias del mercado, que involucra aplicar el manejo integrado de plagas según protocolo de las Buenas Prácticas Agrícolas, generando condiciones para el desarrollo rural en cada región.

Con esta consideración, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció como una de las metas del Plan de Incentivos de la Gestión Municipal, la Meta 39 "Gobierno local fortalecido en la gestión institucional para brindar asistencia técnica a productores locales en el manejo integrado de plagas", con lo cual se fomentó una intervención cercana de las municipalidades en la producción agrícola de su jurisdicción articulada con el sector competente, SENASA.

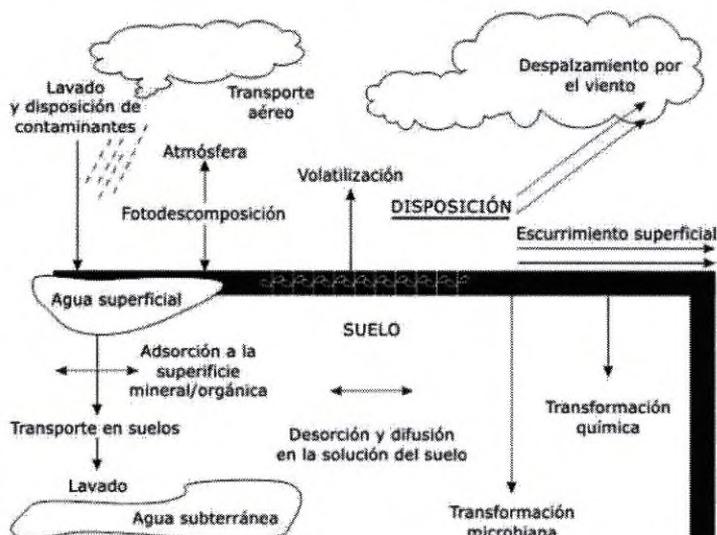
De modo que es oportuno y conveniente incorporar a los Gobiernos Locales en el control del cumplimiento de la prohibición del manejo, comercialización y uso de los plaguicidas señalados en el presente proyecto de Ley.

### III.10 Efecto de los plaguicidas en el medio ambiente

La contaminación ambiental por plaguicidas está dada fundamentalmente por aplicaciones directas en los cultivos agrícolas, lavado inadecuado de tanques contenedores, filtraciones en los depósitos de almacenamiento y residuos descargados y dispuestos en el suelo, derrames accidentales, el uso inadecuado de los mismos por parte de la población, que frecuentemente son empleados para contener agua y alimentos en los hogares ante el desconocimiento de los efectos adversos que provocan en la salud. La unión de estos factores provoca su distribución en la naturaleza. Los restos de estos plaguicidas se dispersan en el ambiente y se convierten en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire y agua) amenazando su estabilidad y representando un peligro de salud pública. Factores como sus propiedades físicas y químicas, el clima, las condiciones geomorfológicas de los suelos y las condiciones hidrogeológicas y meteorológicas de las zonas, definen la ruta que siguen los mismos en el ambiente<sup>39</sup>.

Cuando los plaguicidas ingresan en las cadenas alimentarias se distribuyen a través de ellas (Ver Gráfico N° 7), se concentran en cada nicho ecológico y se acumulan sucesivamente hasta que alcanzan una concentración letal para algún organismo constituyente de la cadena, o bien hasta que llegan a niveles superiores de la red trófica.

**Gráfico N° 7: Introducción de los plaguicidas a la cadena alimentaria**



### III.11 Efectos de los plaguicidas sobre la salud

Los plaguicidas entran en contacto con el hombre a través de todas las vías de exposición posibles: respiratoria, digestiva y dérmica, pues estos pueden encontrarse en función de sus características, en el aire inhalado, en el agua y en los alimentos, entre otros medios ambientales.

<sup>39</sup> Red de acción en plaguicidas y sus alternativas en América latina. Cuba reduce el uso de plaguicidas químicos en 50 % [Internet]. Santiago de Chile: RAPAL; 2007. [actualizado 30 mayo 2007] [citado 23 marzo 2013]. Disponible en: [http://www.rap-al.org/index.php?seccion=8&f=news\\_view.php&id=207](http://www.rap-al.org/index.php?seccion=8&f=news_view.php&id=207)

Los plaguicidas tienen efectos agudos y crónicos en la salud. Se entiende por agudos aquellas intoxicaciones vinculadas a una exposición de corto tiempo con efectos sistémicos o localizados, y por crónicos aquellas manifestaciones o patologías vinculadas a la exposición a bajas dosis por largo tiempo.

Un plaguicida dado tendrá un efecto negativo sobre la salud humana cuando el grado de exposición supere los niveles considerados seguros. Puede darse una *exposición directa* a plaguicidas (en el caso de los trabajadores de la industria que fabrican plaguicidas y los operarios, en particular, agricultores, que los aplican), o una *exposición indirecta* (en el caso de consumidores, residentes y transeúntes), en particular durante o después de la aplicación de plaguicidas en agricultura, jardinería o terrenos deportivos, o por el mantenimiento de edificios públicos, la lucha contra las malas hierbas en los bordes de carreteras y vías férreas, y otras actividades<sup>40</sup>.

La toxicidad de los plaguicidas se puede expresar en cuatro formas, a saber:

1. Toxicidad oral aguda: se refiere a la ingestión "de una sola vez" de un plaguicida, que causa efectos tóxicos en un ser vivo. Puede afectar tanto al manipulador como al resto de la población expuesta, aunque el riesgo de ingerir en una sola dosis la cantidad correspondiente a la Dosis Letal Media (DL<sub>50</sub>) oral aguda sólo puede ocurrir por accidente, error, ignorancia o intento suicida.
2. Toxicidad dérmica: se refiere a los riesgos tóxicos debidos al contacto y absorción del plaguicida por la piel, aunque es menos evidente y sus dosis letales son siempre superiores a las orales, es por eso que presenta mayor riesgo para el manipulador que para el resto de la población.
3. Toxicidad por inhalación: se produce al respirar una atmósfera contaminada por el plaguicida, como ocurre con los fumigantes, o cuando un ser vivo está inmerso en una atmósfera cargada de un polvo insecticida o en pulverizaciones finas (nebulización, rociamiento o atomización).
4. Toxicidad crónica: se refiere a la utilización de dietas alimenticias preparadas con dosis variadas del producto tóxico, para investigar los niveles de riesgo del plaguicida, mediante su administración repetida a lo largo del tiempo<sup>41, 42</sup>. Las alteraciones más importantes a considerar son: problemas reproductivos, cáncer, trastornos del sistema neurológico, efectos sobre el sistema inmunológico, alteraciones del sistema endocrino y suicidio<sup>43</sup>.

<sup>40</sup> Comisión europea. La política comunitaria para un uso sostenible de los plaguicidas. Origen de la estrategia. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas; 2006.

<sup>41</sup> Red de acción en plaguicidas y sus alternativas en América latina. Cuba reduce el uso de plaguicidas químicos en 50 % [Internet]. Santiago de Chile: RAPAL; 2007. [actualizado 30 mayo 2007] [citado 23 marzo 2013]. Disponible en: [http://www.rap-al.org/index.php?seccion=8&f=news\\_view.php&id=207](http://www.rap-al.org/index.php?seccion=8&f=news_view.php&id=207)

<sup>42</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Problemática ambiental y la utilización de agroquímicos en la producción de coca. Informe analítico; Octubre 2010 [Internet]. Vienna, Austria: UNODC; 2010 [citado 18 oct 2013]. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Informes/Informes-Analiticos/Informe\\_Analitico\\_Agroquimicos.pdf](http://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Informes/Informes-Analiticos/Informe_Analitico_Agroquimicos.pdf)

<sup>43</sup> World Health Organization. Preventing suicidal behaviours, a WHO flyer [Internet]. Ginebra: WHO; 2006 [citado 18 oct 2013]. Disponible en: [http://www.who.int/nmh/donorinfo/msd\\_preventing\\_suicide.pdf](http://www.who.int/nmh/donorinfo/msd_preventing_suicide.pdf)

#### IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo al análisis, las normas expuestas en el proyecto de ley que proponemos no colisionan con la Constitución Política del Perú más bien contribuyen al respeto de la norma máxima fundamental.

En efecto, el artículo 7° de la Constitución recoge el derecho a la salud, estableciendo que: "...*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...*".

Así también, el artículo 65° dispone que: "*El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.*"

En el mismo sentido, el artículo 68° de la Carta Magna dispone que: "*El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*"

Asimismo, el proyecto que se postula no colisiona con ninguna de las normas de rango inferior a la Constitución, sino que más bien contribuye a su aplicación, al ampliar la prohibición de fabricación, importación, registro, distribución, comercialización y uso de plaguicidas que contengan los siguientes principios activos: methomil, oxamil, clorpirifos, glifosato, mancozeb, imidacloprid, clothianidín, thiametoxam, fipronil y cipermetrina. Actualmente, ya existe la prohibición de algunos plaguicidas que contienen ciertos principios activos con resolución directoral expresa, sin embargo, con esta ley se amplía la prohibición de tóxicos altamente peligrosos para la población en general.

#### V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos al erario público, por el contrario, brinda beneficios ya que lo principal es evitar problemas de salud pública y ambiental originados por el uso de plaguicidas altamente tóxicos.

Así, el hecho alarmante de que en determinados alimentos de origen vegetal producidos en el Perú, sea posible encontrar residuos de plaguicidas químicos los que de acuerdo con la clasificación recomendada por la Organización Mundial de la Salud en el año 2009 pueden pertenecer incluso a la categoría de altamente peligrosa para la salud, hace necesario que se incorpore con rango de ley una norma que establezca su prohibición.

En este sentido, se orienta a retirar del ordenamiento jurídico los plaguicidas que contienen los principios activos señalados en el artículo 2 y 3 de la presente propuesta legislativa, por contravenir los derechos a la salud y medio ambiente equilibrado.

### **BENEFICIO EN LOS AGRICULTORES:**

- Mayores beneficios económicos para los agricultores, tendrían mayor acceso de ingreso de sus productos en los mercados porque podrían ofrecer productos agrícolas de calidad y saludables.
- Mayor conservación del medio ambiente, favoreciendo al control biológico que utiliza enemigos naturales para controlar la población de plagas que producen daños a las plantas.
- El agroecosistema libre de contaminación permite fomentar una agricultura sostenible gracias a que favorece a diferentes formas de propagación como la polinización.

### **BENEFICIO EN LA POBLACIÓN:**

- Disminuye el efecto tóxico de los plaguicidas en los alimentos de consumo.
- Reducción de enfermedades por la ingesta de elementos tóxicos y posibles muertes
- Mantenimiento de ecosistemas saludables y sostenibles.
- Consumo de alimentos saludables.

## **VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa planteada se encuentra en armonía con el Acuerdo Nacional específicamente en lo relacionado a las políticas de Estado siguientes:

- a) Política de Estado N° 15 Promoción de la Seguridad Alimentaria
- b) Política de Estado N° 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental
- c) Política de Estado N° 23 Política de Desarrollo Agrario y Rural

Lima, abril de 2023